



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q. – Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 086

Armenia, 11 de Septiembre de 2019

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

086. Resolución 07312 de 05 Septiembre de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE TENIS DE MESA DEL QUINDÍO".

Resolución 07312 de 05 Septiembre de 2019

" POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE TENIS DE MESA DEL QUINDÍO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1, 2 y 15 del artículo 305, en el artículo 2 de la Ley 22 de 1987, en el Decreto 1318 de 1988 y en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO

686

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 07312 DE 05 de Septiembre
de 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE
DIGNATARIOS DE LA LIGA DE TENIS DE MESA DEL QUINDÍO”**

LA SECRETARIA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, de conformidad con Resolución No. 7185 de Septiembre 02 de 2019 “Por medio de la cual se efectúa una delegación de funciones”, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, Decreto 1529 de 1990 y:

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

(.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.¹

¹ Artículo 3, Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibidem*, señaló lo siguiente:

"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo".

F. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

"Artículo 21º.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."

RESOLUCIÓN N° 07312 DE 05 de Septiembre de 2019

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos los clubes promotores, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

“Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

6. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
7. Órgano de administración colegiado.
8. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
9. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
10. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo.”

H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

- “1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;
2. Establecer las políticas internas del organismo.
3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
4. Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
7. Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;
9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias”

I. Que además, el artículo 2.6.2.3., del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

J. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1541 del 16 de julio del 2018 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

“Artículo 13. – Equivalencia de la Capacitación. La capacitación en administración deportiva objeto del presente acto, podrá ser homologada para cumplir el requisito

RESOLUCIÓN N^o 07312 DE 11 de septiembre de 2019

previo a la elección como miembros de dirección y administración de los organismos deportivos, personal técnico y de juzgamiento, a efectos de cumplir el requisito previsto en el artículo 25 del Decreto- Ley 1228 de 1995, bajo las siguientes condiciones:

- a) Que haya cursado y aprobado al menos un (1) crédito académico de formación superior de pregrado postgrado, en deporte, recreación o actividad física, entendido un crédito como la unidad de medida de trabajo académico para expresar todas las actividades que hacen parte del plan de estudios que deben cumplir los estudiante, equivale a ochenta (80) horas de trabajo académico, que comprenden las hora con acompañamiento directivo del docente y las horas de trabajo independiente que el estudiante debe de dedicar a la realización de actividades de estudio, practicas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje (D. 1075/2015 art. 2.5.3.2.4.1)
- b) Haber realizado un curso de capacitación en institución superior, nacional o extranjera, en deporte; recreación a actividad física, cuya duración sea superior o igual a cuarenta y ocho (48) horas.
- c) Tener título profesional o tecnológico, otorgado por una institución de educación superior nacional o extranjera relacionadas directamente con deporte, recreación y actividad física.
- d) Haber ocupado cargos como miembro de dirección y administración de los organismos deportivos del sistema nacional del deporte, personal técnico y de juzgamiento, por un periodo mínimo de un año.
- e) Haber ocupado cargos de nivel técnico, tecnólogo o profesional que tenga relación directa con la administración deportiva en entes deportivos municipales, departamentales, instituto distrital para la recreación y el deporte de Bogotá (IDRD) o coldeportes”.

CASO CONCRETO

K. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la LIGA DE TENIS DE MESA DEL QUINDÍO, mediante la Resolución número 0031 de 18 de enero de 1988.

L. Que la LIGA DE TENIS DE MESA DEL QUINDÍO, realizó su última elección de dignatarios en el año 2016, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 000593 del 30 de marzo de 2016, que reposa en el expediente.

M. Que mediante requerimiento R-20148 de 02 de agosto de 2019 presentada por el señor **JORGE MARIO MENESES**, solicito la protocolización de dignatarios elegidos en Asamblea realizada el 02 de julio de 2019, nombrados mediante acta de administración No 004 de 03 de julio de 2019.

N. Que del estudio de la solicitud se observa que la Asamblea Extraordinaria, se llevó a cabo el día 02 de julio de 2019 y que a ella asistieron la totalidad de los afiliados que se encontraban a paz y salvo con la Liga y contaban con reconocimiento deportivo vigente a la fecha de la asamblea, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 19 de la Ley 49 de 1993, por lo cual, participaron; Club Deportivo de la Universidad del Quindío, reconocimiento deportivo No 145 de noviembre 17 de 2016;

RESOLUCIÓN N° 07312 DE 05 de Septiembre de 2019

Club Deportivo de la Universidad La Gran Colombia, reconocimiento deportivo No 58 del 02 de mayo de 2016; Club Deportivo Institución Educativa Inem Jose Celestino Mutis, reconocimiento deportivo No 100 de septiembre 17 de 2015, Club Deportivo de la Caja de Compensación Familiar de Fenalco Comfenalco, reconocimiento deportivo No 120 de noviembre 12 de 2015; Club Deportivo Robledo, reconocimiento deportivo No 402 de mayo 20 de 2019; Club Deportivo Instituto Calarcá, reconocimiento deportivo No 520 de junio 21 de 2019; con el fin de nombrar a los nuevos miembros de los Órganos de Administración, Control, Comisión de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento, hasta el 03 de julio de 2023.

O. Que el artículo 38 de los Estatutos de la LIGA DE TENIS DE MESA DEL QUINDÍO, establece que *"La Liga será Administrada por el órgano de Administración colegiado integrado por CINCO (5) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación pública o secreta y nombre por nombre"*

PARÁGRAFO 1. – Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de administrativo se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad mas uno de los votos emitidos en la reunión organismos constituyentes.

P. Que el artículo 40 de los Estatutos de la LIGA DE TENIS DE MESA DEL QUINDÍO, establece que *"El periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del cuatro (4) julio de 1991.*

PARAGRAFO. Todo cambio o remplazo de uno a mas miembros del órgano administrativo se entiende que es para completar el periodo".

R. Que el artículo 50 de los estatutos en mención, relaciona en cuanto al Órgano de Control lo siguiente:

"El Revisor Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el Órgano de Administración. Es elegido con su suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración, disciplina, para un periodo de cuatro (4) años que se comenzara a contar desde 4 de julio de 1.991.

PARAGRAFO I. Para la elección del Revisor Fiscal Principal y suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARAGRAFO II. El Revisor Fiscal principal y suplente, deben de residir en la ciudad sede de la Liga".

S. Que de conformidad con el artículo 53 de los estatutos de la LIGA DE TENIS DE MESA DEL QUINDÍO, precisa:

"El Órgano de Disciplina de la Liga es el Tribunal Deportivo, conformado por tres (3) miembros elegidos así: (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración, para un periodo de cuatro (4) años, que comienzan a contar el día 4 de julio de 1991.

T. Que el artículo 57 de los mencionados estatutos se indica: *"La comisión técnica es un órgano asesor y dependiente de la Liga, cuya constitución y funciones serán*

RESOLUCIÓN N° 01012 DE 2019

reglamentados por el Órgano de Administración y estará integrada por tres (3) miembros.

U. Que el artículo 59 de los estatutos de la mencionada Liga, manifiesta: "ARTICULO 59. La comisión de Juzgamiento es un órgano asesor y dependiente de la Liga. Cuya Constitución y funciones será reglamentado por el Órgano de Administración y estará integrado por tres (3) miembros elegidos por el Órgano de Administración".

V. Que las personas elegidas acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 1541 de 2018, expedida por COLDEPORTES.

W. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por la LIGA DE TENIS DE MESA DEL QUINDÍO, se observa que la elección de los nuevos dignatarios cumplen con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta.

En virtud de lo anterior, la Secretaria Jurídica y de Contratación con delegación de funciones de Gobernadora del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como dignatarios, que harán parte de los Órganos de Administración, Órgano de Control, Comisión de Disciplina, Comisión Técnica y de Juzgamiento, de la "LIGA DE TENIS DE MESA DEL QUINDÍO" a las siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINSTRACIÓN	
PRESIDENTE	JORGE MARIO MENESES MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.691.575 de Cali.
VICEPRESIDENTE	CLAUDIA HELGA GARCIA MARCHENA, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.678.857 de Bogotá D.C.
SECRETARIA	MAYEVERLYN HOYOS MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.943.870 de Armenia
TESORERO	PABLO NELSON BETANCUR GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.738.930 de Armenia
VOCAL	JUSTO EMILIANO PUERTO ELIZALDE, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.788.717 de Bogotá

ÓRGANO DE CONTROL	
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ANDRES NOLBERTO SILVA PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.728.448 de Armenia y T.P. 197815-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ROBERTO MONTAÑO AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.510.842 de Armenia y T.P. 4058-T

RESOLUCIÓN N° 07312 DE 05 de Septiembre de 2019

COMISIÓN DE DISCIPLINA

VICTOR MANUEL BETANCUR GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.895.082 de Armenia, Q.
 OLGA PATRICIA BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No 33.819.880 de Calarcá, Q.
 JOSE ALONSO LOPEZ SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.739.815 de Armenia, Q.

COMISIÓN TÉCNICA

CARLOS ARTURO ALZATE RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.097.401.479 de Calarcá
 JULI ALEJANDRA RESTREPO MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.962.031 de Armenia, Q.
 LUCERO ZULUAGA SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No 24.487.159 de Armenia.

COMISIÓN DE JUZGAMIENTO

JOSE MANUEL GIL ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.494.556 de Armenia, Q.
 JUAN SEBASTIAN BETANCUR GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.882.964 de Armenia, Q.
 JOHN CARLOS SANCHEZ CLAVIJO, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.555.810 de Armenia, Q.

ARTÍCULO SEGUNDO. Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos de Administración, Control, Órgano de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento, de la "LIGA DE TENIS DE MESA DEL QUINDÍO", a las personas anteriormente inscritas, por el periodo comprendido hasta el 03 de julio de 2023.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Prouniversidad, Procultura.

RESOLUCION N° 0012 DE 2019

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los cinco (05) días del mes de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CIELO LÓPEZ GUTIÉRREZ

Secretaria Jurídica y de Contratación con Delegación de Funciones de
Gobernadora del Departamento del Quindío

Elaboró: Paola Andrea Giraldo Sarrato, Abogada Contratista
Revisó: Víctor Alfonso Vélez Muñoz, Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones

